



VERACRUZ
Gobierno del Estado

SEPASEVM

Sistema Estatal para Prevenir,
Atender, Sancionar y Erradicar
la Violencia contra las Mujeres

**GUÍA DE DISPOSICIONES ÉTICAS PARA
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y AGENCIAS DE
PUBLICIDAD
— CON ENFOQUE DE GÉNERO —**





VERACRUZ

Gobierno del Estado



DIRECTORIO

LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
Gobernador del Estado de Veracruz

LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN
Secretario de Gobierno y Presidente del SEPASEVM

LIC. ELÍAS ASSAD DANINI
Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del
Estado de Veracruz

MTRA. YOLANDA OLIVARES PÉREZ
Directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres
y Secretaria Ejecutiva del SEPASEVM

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV del H.
Congreso del Estado y Representante del Poder Legislativo

LIC. MARICELA ANDRADE BAZ
Representante del Poder Judicial del Estado

MTRA. MARÍA DEL MONSERRAT DÍAZ
Integrante del SEPASEVM

MTRA. MAYELA GARCÍA RAMÍREZ
Integrante de SEPASEVM

DRA. PATRICIA FOX LOZANO
Integrante del SEPASEVM

DRA. ANA LILIA ULLOA CUELLAR
Integrante del SEPASEVM

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
MARCO NORMATIVO	7
• INTERNACIONAL	8
• NACIONAL	14
• ESTATAL	16
DISPOSICIONES ÉTICAS	19
• En la representación de la imagen de la mujer	20
• En relación lenguaje no sexista y manejo de contenidos	21
• En el tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres y las niñas	23
• En la participación de las mujeres en los medios de comunicación	27
• En el tratamiento de la imagen y la publicidad	29
• En difusión y promoción de los derechos humanos de las mujeres	31
DISPOSICIONES GENERALES	32
GLOSARIO	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42

INTRODUCCIÓN

La Guía de Disposiciones Éticas para Medios de Comunicación y Agencias de Publicidad con Enfoque de Género, es el resultado de un trabajo realizado por el Gobierno del Estado de Veracruz, donde se conjuntaron los esfuerzos del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres SEPASEVM, del Instituto Veracruzano de la Mujeres y de la Coordinación General de Comunicación Social.

Es una herramienta con fines didácticos que servirá a toda aquella persona física o moral que preste un servicio informativo en cualquiera de sus modalidades y coadyuvará en la adecuación de los Códigos de Ética de cualquier empresa de comunicación, de publicidad, de relaciones públicas y/o productoras de programas y material de información mediática.

Esta guía es producto de los aportes de las integrantes de organizaciones civiles del SEPASEVM así como de los aportes recogidos en el Taller Comunicación Inclusiva y Derechos Humanos, realizado por el Instituto Veracruzano de las Mujeres en el mes de noviembre de 2013, donde participaron profesionales que prestan servicios en diversos medios de comunicación públicos y privados.

No es una metodología paso a paso, sino un compilado de normas éticas desde un enfoque de trato igualitario, incluyente y respetuoso de las mujeres y los hombres, no limitativas, que servirá como referencia en el proceso de incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos normativos éticos de cada entidad informativa.

El contenido de este documento comprende los siguientes apartados:

- I. Marco Normativo
- II. Disposiciones Éticas
- III. Referencias Bibliográficas

MARCO NORMATIVO

INTERNACIONAL

En el ámbito de los medios de comunicación y la perspectiva de género, se cuenta con importantes observaciones y recomendaciones que dan pauta a la aplicación de políticas y acciones de pleno respeto a los Derechos Humanos:

Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, China 1995.

Establece que los gobiernos y otros sectores deben fomentar una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en sus políticas y programas.

Uno de los aspectos centrales, es el acceso a puestos de trabajo en los espacios privados y públicos de medios de comunicación, por lo que sobresale dentro de las recomendaciones, que se distribuyan equitativamente los nombramientos de mujeres y hombres en todos los órganos consultivos, de gestión, de reglamentación o de supervisión, incluidos los relacionados con los medios de difusión privados y estatales o públicos.

En su Objetivo Estratégico 1.3 se establece como medida que es necesario suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros; instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, e idear métodos para erradicar los programas en los que haya sesgo de género.

El Objetivo J.2, establece la necesidad de fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión. Por último, establecer directrices profesionales y códigos de conducta respecto de los materiales de contenido violento, degradante o pornográfico sobre la mujer en los medios de información, incluso en la publicidad; así como elaborar criterios y capacitar a personas expertas para que apliquen el análisis de género a los programas de los medios de difusión.

Declaración del Encuentro Mundial de Bangkok de 1994.

Establece como estrategias fundamentales, que se implementen las numerosas convenciones internacionales y acuerdos relacionados con las mujeres incluyendo las Estrategias de Nairobi, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, la Declaración de Derechos Humanos de Viena, Acta 21 entre otras.

Declaración de Quito del Encuentro Regional de Comunicación de Género de 1994.

Establece que es fundamental “reforzar la criticidad sobre los mensajes y las imágenes negativas y estereotipadas que transmiten los medios de comunicación y que alimentan la desigualdad entre los géneros y la violencia contra las mujeres”.

La Plataforma de Acción de Toronto, del Simposio Internacional sobre la Mujer y los Medios de Comunicación de 1995.

Enfatiza la necesidad de utilizar la comunicación como fuerza impulsora en la promoción de la participación activa e igualitaria de la mujer en el desarrollo, dentro de un contexto de paz e igualdad.

En ese mismo sentido, adoptar programas de concientización de género destinados a mujeres y varones profesionales de los medios de comunicación, para promover una mayor igualdad y diversidad en la representación de mujeres y varones.

Destaca el énfasis en el diseño de programas de sensibilidad hacia los géneros para personal ejecutivo de los medios de comunicación y capacitarles para eliminar la presentación de las mujeres de forma discriminatoria y estereotipada.

La Igualdad y No Discriminación contra las mujeres ha representado fuente de preocupación y atención por parte de las Naciones Unidas. Es en este marco que el Estado Mexicano ha signado y ratificado Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que le obligan a implementar una estrategia global que incluya las reformas legislativas necesarias y la aplicación de acciones concretas para erradicar la violencia contra las mujeres, destacando que los medios de comunicación juegan un papel fundamental en esta tarea como potenciales generadores de una nueva cultura de paz e igualdad.

Al respecto, es menester precisar los ordenamientos jurídicos que en específico tutelan los Derechos Humanos de las mujeres, particularmente su acceso a una vida libre de violencia, y que comprometen al Estado a su observancia y debido cumplimiento, dando sustento a un trabajo específico con los medios de comunicación.

De acuerdo con el artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, vigente en México desde 1981, se define la discriminación contra la mujer como...“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o civil o en cualquier otra esfera”.

En términos de la CEDAW, los Estados Partes deberán tomar todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Así también, a fin de examinar el cumplimiento en su aplicación, se crea un Comité de seguimiento, el cual ha emitido diversas recomendaciones a los Estados Parte, dentro de las cuales cabe destacar la Recomendación General No. 19 que establece la relación existente entre la discriminación contra la mujer y la violencia que se perpetra contra ella, señalando que la definición de la CEDAW sobre la discriminación, incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer, que abarca actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual y otras formas, y que no se limita únicamente a los cometidos por los gobiernos sino también a los practicados por cualesquier otra persona, organización o empresa; así también, se subraya que las actitudes tradicionales que simbolizan a la mujer como subordinada, perpetúan la difusión de prácticas violentas como su explotación comercial como objeto sexual, recomendando concretamente a los Estados, que “adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer”.

Asimismo, la CEDAW establece en su recomendación No. 19, el uso del término igualdad, como objetivo de las políticas gubernamentales.

En estos términos, la igualdad se entiende a decir de la Dra. Alda Facio (2009), a partir de tres principios que conforman lo que el Comité de la CEDAW llama la igualdad sustantiva, a saber: el principio de no discriminación, el principio de responsabilidad estatal, y como consecuencia de los dos primeros, el principio de igualdad sustantiva; se basa fundamentalmente en los postulados de los Derechos Humanos y se concreta por medio de la igualdad

de facto (hecho), no solo de jure (derecho).

El Comité de la CEDAW, ha recomendado al gobierno mexicano que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan.

Una consecuencia de la discriminación es la violencia contra las mujeres por razones de género, la cual constituye una grave violación a los derechos humanos y un problema de salud pública, que obstaculiza su desarrollo en un plano de igualdad con los hombres; tiene su origen en las relaciones desiguales de poder asimétricas entre mujeres y hombres, basadas en prácticas sexistas que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belem do Pará”, vigente en México desde 1995, define en su artículo 1° a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, incorporando de esta manera a la tolerada por el Estado”.

En su artículo 6, inciso b, se establece el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de estereotipos y prácticas que la posicionen en un plano de inferioridad o subordinación; estipulando por otra parte, en su artículo 7, la obligación a los estados para adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual deben, entre otras cosas, abstenerse de prácticas de violencia contra las mujeres y vigilar que sus agentes e instituciones se comporten en este sentido, así como aplicar medidas que fomenten el conocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, su respeto y protección, alentando a los medios de comunicación a elaborar

directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres y a realzar el respeto a su dignidad.

Importante resulta referir que México conforma parte de los Estados Americanos que han firmado y por ende, adoptado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que recoge principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y establece a los Estados el deber de respetar los derechos por ella tutelados, dentro de los cuales resulta pertinente invocar al consagrado en su artículo 11 relativo a la Protección de la Honra y de la Dignidad, mismo que establece que...

1. Toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Mención especial reviste esta prerrogativa, en relación con la enfocada a la Libertad de Pensamiento y de Expresión, que señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, con la salvedad de asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, y la prohibición de incitar a la violencia o cualquier acción ilegal en contra de cualquier persona.

NACIONAL

En concordancia con el marco normativo internacional, la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos, además de en esta Ley suprema, en los tratados internacionales de los que México es parte, obligando a todas las autoridades, en el

ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. En el plano nacional se cuenta con ordenamientos rectores que forman parte del sistema jurídico mexicano y que se constituyen en un referente para las entidades federativas.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Dicho ordenamiento, establece atribuciones a los tres niveles de gobierno de acuerdo a sus competencias, para implementar una política nacional, estatal y municipal en materia de igualdad, en concordancia y coordinación.

Conforme a su artículo 17, se señala que la política nacional en materia de igualdad deberá sujetarse a determinados lineamientos, como el de promover la eliminación de estereotipos en función del sexo.

En este sentido, dicha política debe incorporar acciones interrelacionadas que posibiliten alcanzar los objetivos para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, acentuando para este caso, el correspondiente a la eliminación de estereotipos que fomentan la discriminación y violencia contra las mujeres, para lo cual las autoridades están comprometidas a...

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; y

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), surge con el objeto de establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Dicho ordenamiento, precisa que en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto federales como locales, deben observarse como principios rectores los de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Establece una serie de medidas, facultades y obligaciones entre las que se destaca la señalada en la fracción VIII del artículo 38, de “vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las mujeres”.

En el marco de una política integral y concurrente, también se establecen facultades a las autoridades de los tres niveles de gobierno, especificándose en el artículo 41, fracción XVIII, que es competencia del gobierno federal “la vigilancia de los medios de comunicación, en el sentido de que no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres y eliminen patrones de conducta generadores de violencia, siendo específicamente la Secretaría de Gobernación, la instancia competente para vigilar y promover las directrices perfiladas a los medios de comunicación para favorecer la erradicación de todos los tipos de violencia y fortalecer la dignidad y respeto hacia a las mujeres”.

ESTATAL

En Veracruz, existe un marco jurídico que en armonía con la legislación nacional e internacional, establece acciones para la igualdad y no discriminación contra las mujeres y precisa el trabajo con los medios de comunicación.

La Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Veracruz (2009), en su artículo 32 fracciones IV y V del Capítulo Primero: De los objetivos y acciones en la materia, establece que “los Medios de comunicación públicos y privados generen información y difundan mensajes que contribuyan a la construcción de un estado de igualdad; y, a una vida libre de violencia de género”.

Es de señalar que en su Título IV sobre los Objetivos y Acciones de los Diferentes ámbitos de las Políticas Estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se estipula que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal **“deben promover que los medios de comunicación públicos y privados generen información y difundan mensajes que contribuyan a la construcción de un estado de igualdad, así como una vida libre de violencia de género”**.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2008), define en su Artículo 8 la violencia de género como “cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas,

judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida”.

En su Artículo 19 fracción VII, señala la obligación estatal de “asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición multiétnica del estado; por otra parte, en el Apartado X:

Realizar a través del IVM y con el apoyo de instancias locales, campañas de información, con énfasis en la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes, las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten”.

En la Fracción XIX “Instar a los Medios de comunicación para que no promuevan imágenes sexistas estereotipadas de mujeres y hombres para superar patrones de conducta generadores de violencia; al mismo tiempo, promover la adopción de códigos de ética por parte de los Medios de Comunicación, tendentes a erradicar la violencia de género contra las mujeres y las niñas y la promoción de sus derechos humanos”.

Los mecanismos para su cumplimiento son el Sistema y el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, quedando precisado en el artículo 17 que entre las acciones con perspectiva de género que deberá contener el segundo de los mencionados, estará el...“promover que los medios de comunicación eviten fomentar la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres y de las niñas”.

DISPOSICIONES ÉTICAS



EN LA REPRESENTACIÓN DE LA IMAGEN DE LA MUJER, APLICAR Y CONSIDERAR:

1. Una imagen positiva y respetuosa de las mujeres, las niñas y lo femenino, con el objetivo de erradicar la reproducción de prácticas discriminatorias.
2. Una cultura de respeto entre mujeres y hombres que eviten expresiones, actitudes y acciones machistas en los medios comunicativos.
3. A las mujeres como agentes sociales en las esferas política, económica, educativa y cultural.
4. La representación de las mujeres y las niñas en los medios, evitando así los estereotipos sexistas que las encasillan y limitan su participación y presencia en los distintos ámbitos de la vida pública y privada y las asocian a roles tradicionales (madres, esposas y amas de casa) en donde se enfatiza su supuesta fragilidad y vulnerabilidad, así como su vinculación social al espacio doméstico o que las representan como objetos sexuales.
5. La denuncia de la violencia contra las mujeres reconociéndola como una violación a derechos humanos y como un delito; haciendo imprescindible la información sobre distintos tipos y modalidades de violencia contra las veracruzanas, al publicarse y difundirse en espacios dedicados a la información específica sobre Derechos Humanos, separándola así, de la nota roja, en donde se confunde con otro tipo de información y se banaliza.

EN RELACIÓN AL LENGUAJE NO SEXISTA Y MANEJO DE CONTENIDOS, APLICAR Y CONSIDERAR:

1. Un lenguaje incluyente y no sexista, que evite cualquier forma de discriminación por género, discapacidad, origen étnico, orientación sexual, estado civil, trabajo, edad, condición social, o cualquier otra condición.
2. A las mujeres y lo femenino, nombrando en femenino cuando sea el caso, sin considerar a las mujeres como seres dependientes y subordinados a los hombres o a lo masculino.
3. Los mecanismos y recursos del idioma para evitar la utilización del masculino como neutro genérico aplicado a ambos sexos.
4. Las profesiones, cargos y oficios ejercidos por mujeres precisando en femenino.
5. La producción, edición y difusión de contenidos diversos que proyecten con respeto, la pluralidad y diversidad de las mujeres, que satisfagan sus necesidades de información, de cultura, de educación y de entretenimiento y promuevan la pluralidad, la participación y los valores democráticos.
6. La capacitación de las y los profesionales de los medios en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y en perspectiva de género, con la finalidad de que construyan contenidos con esos principios y lineamientos.
7. La cultura de igualdad entre mujeres y hombres en la cual también se reconozca la importancia del respeto a la interculturalidad, la multiculturalidad, la pluriétnicidad y la diversidad.

8. Que el uso de estereotipos sexistas, étnicos, culturales o sociales, que se reproducen, difunden y promueven en los medios de comunicación, son discriminatorios, degradantes y ofensivos para las mujeres.

9. Los perfiles sobre mujeres destacadas en todos los sectores, siempre desde la Perspectiva de Género, con el objetivo de reconocer sus aportaciones en los diferentes ámbitos, evitando así la reproducción de estereotipos discriminatorios.

10. Los contenidos propositivos, respetuosos y que contribuyan a consolidar una cultura de la comunicación para la paz en el marco del respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres, asesorándose de organizaciones de la sociedad civil o instituciones públicas especializadas en la difusión y capacitación en Perspectiva de Género.

EN EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, APLICAR Y CONSIDERAR:

1. A la violencia contra las mujeres y niñas como una violación de derechos humanos; delito que debe ser prevenido y sancionado: precisado como un atentado contra su vida, dignidad, integridad, a la libertad, violencia y los Derechos Humanos y no como suceso de nota roja.

2. El contenido de los delitos contra las mujeres en la información de tipo policiaca, ya que la violencia ejercida contra las mujeres es una problemática que impacta diversos ámbitos de la vida social y comunitaria, por lo que se torna un tema de interés general.

3. La información y contexto de los productos comunicativos relativos a delitos de violencia contra las mujeres, ampliando la fuente que representa el parte policiaco oficial con la de profesionales con especialización en el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

4. La violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, sin justificarla de ningún modo, exponiendo los hechos de manera objetiva sin que medien juzgamientos de tipo moral, religioso, cultural, social o de cualquier tipo en las noticias o productos comunicativos.

5. La integridad de las mujeres y niñas víctimas de delitos, suprimiendo la descripción detallada de los hechos, que no hacen aportaciones sustantivas al seguimiento informativo.

6. En la Información sobre feminicidios, homicidios dolosos y toda forma de violencia contra las mujeres, el respeto a la dignidad de la víctima, eliminando la exhibición de fotografías del cuerpo y nunca justificando el acto violento cometido contra las mujeres (abuso de alcohol o drogas;

discusiones, profesiones, celos o infidelidad). Evitando los juicios y/o valoraciones de cualquier tipo, además de los datos estrictamente personales de las mujeres, de acuerdo con la Ley para la tutela de datos personales.

7. Eliminar en las redacciones la figura de “crimen pasional” ya que resulta discriminatoria.

8. Los derechos humanos de las niñas y mujeres víctimas de violencia no difundiendo la imagen, el nombre y datos que permita su identificación a fin de evitar la afectación de su intimidad e imagen pública.

9. El respeto y no ejercicio de presión y/o violencia, con el afán de obtener información, a personas que tuvieren cualquier vínculo familiar, laboral, social u otro, con alguna mujer que haya sido víctima de feminicidio o de cualquier tipo y/o modalidad de violencia, es decir respetar a las personas víctimas indirectas o víctimas secundarias de la violencia contra las mujeres.

10. En los casos reportados sobre violencia contra las mujeres, evitar el sensacionalismo y ofreciendo al público la información, la cual puede ser, con el tratamiento adecuado, una guía sobre lo que se puede hacer y cómo se debe hacer para denunciar y sobrevivir a la violencia.

11. Los Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos para hacer un correcto seguimiento informativo de los casos de violencia contra las mujeres, así como los instrumentos jurídicos a nivel nacional y local que garantizan, promueven, protegen y vigilan la vigencia plena de los Derechos Humanos de las Mujeres.

12. La difusión del marco jurídico internacional y nacional y local, la legislación y los servicios institucionales que favorecen el ejercicio de los Derechos Humanos de las Mujeres.

13. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, a fin de corroborar la información el Tipo y Modalidad de violencia de la que se informa, así como de las instituciones involucradas en garantizar la justicia.

14. Los contenidos que promuevan el abuso sexual y la prostitución de mujeres y niñas; así como todos aquellos contenidos que perjudiquen el desarrollo integral de las niñas.

15. En el caso de las mujeres victimarias, o aquellas que han cometido un delito, que la información se deberá apegar a los hechos estrictamente, eliminando los juicios y valoraciones morales sobre su actuación y siempre utilizando la perspectiva de género para el análisis de los hechos.

16. En la interrupción del embarazo o aborto, dar prioridad a la información científica basada en fuentes confiables y reconocidas nacional e internacionalmente; evitando y eliminando los juicios y valoraciones morales, religiosas, culturales o de cualquier tipo sobre la actuación de las mujeres utilizando la perspectiva de género para el análisis de los hechos.

17. En la información sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres, el pleno respeto a sus Derechos Humanos, evitando juicios de valor y dando prioridad a la información basada en fuentes científicas con perspectiva de género, reconocidas nacional y/o internacionalmente.

18. En la información sobre la Trata de personas, término correcto para definir este delito, fuentes confiables y reconocidas a nivel nacional e internacional. Procurando proteger siempre la identidad de las víctimas y de las y los denunciantes.

19. En la información y estado de actualidad de las diferentes problemáticas que viven las mujeres, la certeza de las fuentes informativas utilizadas, dando voz a aquellas entidades sociales que trabajan por la igualdad entre mujeres y hombres y por

erradicar la violencia contra las mujeres.

20. En las noticias o informaciones sobre estas temáticas, los números de teléfono gratuito de ayuda y atención a las víctimas, así como otros datos que puedan resultar de utilidad.

EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, APLICAR Y CONSIDERAR:

1. El equilibrio informativo a través de que mujeres y hombres sean considerados en igualdad de importancia como fuentes de información que proporcione la paridad de mujeres y hombres como fuentes informativas en la elaboración de sus productos comunicativos.
2. En los diferentes medios del estado, la pluralidad y la participación equitativa de mujeres y hombres en la producción de la información y la toma de decisiones, procurando que se distribuyan paritariamente los nombramientos de mujeres y hombres en los órganos consultivos, de gestión, reglamentación o de supervisión, incluidos los relacionados con los medios de difusión privados y estatales o públicos.
3. Evitar las conductas irrespetuosas traducidas en chistes y bromas sexistas, que ofenden, ridiculizan, minimizan y hacen burla de las mujeres y lo femenino, tanto en los contenidos que se produzcan en el medio, como entre el personal que realice, conduzca, escriba y produzca programas y contenidos que se transmitirán en los medios de comunicación.
4. Los programas y demás productos comunicativos destinados a las mujeres, así como aquellos realizados por mujeres en los cuales las problemáticas relacionadas a la población femenina sean tratadas apropiadamente, evitando los tratamientos y temáticas estereotipadas.
5. La organización, producción y transmisión de programas de educación y capacitación a las mujeres en todos los espacios y sistemas de difusión, para fortalecer las capacidades, el empoderamiento y la agencia de las mujeres.
6. Elaborar y respetar las disposiciones internas con Perspectiva de Género, en las que se impulse un ambiente de respeto entre trabajadoras y trabajadores de los medios, en todos niveles y

sectores y en donde se asuman compromisos medibles frente a la igualdad de género, la violencia contra las mujeres; así como la visibilización de su participación y aportaciones en todos los ámbitos.

EN EL TRATAMIENTO DE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD, APLICAR Y CONSIDERAR:

1. Las imágenes utilizadas para acompañar los textos sobre la violencia contra las mujeres, evitando la re victimización y el respeto a la dignidad humana de las personas.
2. Que las fotografías, caricaturas y publicidad gráfica no contengan mensajes sexistas, machistas o misóginos, que promuevan los estereotipos de género discriminatorios sobre las mujeres.
3. No presentar a las mujeres de forma vejatoria, es decir, la que utiliza de manera particular y directa el cuerpo o partes del cuerpo de las mujeres como un simple objeto desvinculado del producto que se busca promover, y la que reproduce imágenes estereotipadas que promueven la discriminación y la violencia de género contra las mujeres y las niñas.
4. Que sus anunciantes no difundan imágenes que reproduzcan estereotipos sexistas.
5. Evitar aquella publicidad:
 - a. Que atente contra la dignidad de las mujeres y las niñas;
 - b. Vulnere sus derechos y que las presente en forma vejatoria;
 - c. Las represente bajo estereotipos sexistas;
 - d. Las represente como objetos sexuales;
 - e. Promueva la violencia de género contra las mujeres

y las niñas;

f. Promueva la prostitución y la trata de mujeres y niñas.

g. Promueva la utilización de un lenguaje sexista, discriminatorio u ofensivo contra las mujeres y las niñas.

EN DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, APLICAR Y CONSIDERAR:

1. La agenda de los derechos humanos de las mujeres, haciendo hincapié en las fechas en las cuales se conmemoran los avances y logros de las mujeres a nivel internacional, nacional y local.
2. Que la violencia contra las mujeres es un delito que está penalizado por la ley, así como los diversos tipos y modalidades en los que éste se presenta.
3. Hacer referencia a las mujeres que han destacado internacional, nacional y localmente, de manera individual o colectiva, haciendo hincapié en sus aportaciones, logros y el beneficio que estos representan para las mujeres y la sociedad en general.
4. En los diversos formatos comunicativos utilizados por los medios de comunicación, el contenido de las Convenciones, Tratados e instrumentos jurídicos de Derechos Humanos a nivel internacional, nacional y local, que garantizan, promueven, protegen y vigilan el respeto, goce y ejercicio de los mismos.
5. Impulsar e implementar mecanismos de difusión periódica que se enfoquen en la promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos de la salud, trabajo, educación, acceso a la justicia, participación política, derechos sexuales y reproductivos, información, vida libre de violencia.

DISPOSICIONES GENERALES

1. En reconocimiento a los derechos humanos respaldados por la reforma al artículo primero Constitucional, desarrollar las acciones informativas y laborales con apego a la normatividad internacional, nacional y local.
2. La publicación regular de productos informativos -noticias, reportajes, artículos de opinión, editoriales, fotografías, etcétera- que involucren la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres.
3. Favorecer y garantizar el ambiente de respeto entre mujeres y hombres en todas las áreas que componen al ente.
4. Las acciones frente a la violencia contra las mujeres: campañas, pronunciamientos en fechas precisas, erradicación de titulares y fotos e imágenes sexistas, implementación de medidas en publicidad con atención específica a suprimir lugares, productos y servicios que denigren y violenten a las mujeres.
5. Hacer extensivos estos compromisos a quienes colaboren de manera permanente, periódica, casual o especial en la institución: correctoras y correctores de estilo, editoras y editores, fotógrafas y fotógrafos, columnistas, editorialistas, tituladoras y tituladores y directivas y directivos.
6. Recurrir, siempre que sea necesario, a la asesoría de organizaciones de la sociedad civil o instituciones públicas especializadas en la difusión y la capacitación en Perspectiva de Género.
7. Garantizar acciones encaminadas a igual salario por igual trabajo, igualdad en el acceso a la capacitación, procedimientos de ascensos justos y claros, metas y agendas para lograr una proporción justa de mujeres en puestos de toma de decisión,

contra el hostigamiento sexual, a fin de que las mujeres puedan alcanzar su pleno potencial como profesionales de los medios de comunicación.

8. Incorporar de manera permanente, programas formativos y de capacitación en Derechos Humanos y Perspectiva de Género y sobre el tratamiento responsable de la información que involucra los Derechos Humanos de las Mujeres, entre las y los profesionales de la comunicación en conjunto con instituciones educativas, de gobierno y otras organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema, a fin de contribuir a la formación de audiencias críticas y de los derechos humanos de las mujeres desde la infancia.

9. A las mujeres como fuentes de información autorizadas, expertas, líderes de opinión en diversidad de temas y no relegarlas al ámbito estereotipado de “temas de mujer”

10. Las capacidades creativas con perspectiva de género de las y los profesionales de la comunicación, impulsando la producción y trasmisión de programas de educación y capacitación dirigidas a las personas integrantes de los sistemas de comunicación, con temas con: Marco jurídico y normativo en materia de medios de comunicación; Perspectiva de Género; Derechos Humanos de las Mujeres; Lenguaje incluyente y no sexista; Derechos sexuales y reproductivos; Cultura institucional de género; Políticas editoriales y de publicidad con perspectiva de género con respeto a la diversidad, multiculturalidad, y no discriminación; Ciudadanía y Agencia de las mujeres.

11. Crear Comités auto-reguladores e Incluir a mujeres en ellos para dar seguimiento y evaluar la aplicación de principios éticos y que orienten desde la perspectiva de género y de la igualdad, los programas, presupuestos, contratos y documentos para el personal.

— GLOSARIO —

La palabra es el principal medio de comunicación, y la correcta utilización de las palabras y los conceptos favorecen la clara transmisión de los mensajes. Es por ello que se ha incluido este glosario de términos con el objetivo de ayudar a su comprensión y a la correcta utilización de los mismos en los diferentes medios de difusión.

Androcentrismo: Una de las formas más generalizadas del sexismo. Se da cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por ende como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. Dos formas extremas de androcentrismo son la Ginopia y la Misoginia. La primera constituye la imposibilidad de ver lo femenino de lo que resulta la invisibilización de la experiencia femenina en el quehacer humano. La segunda, La Misoginia, se refiere al repudio, odio y desprecio a lo femenino.

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. El derecho internacional de los Derechos Humanos establece la obligación de los Estados de garantizar y proteger los derechos humanos de las personas y, al mismo tiempo, prohíbe a los Estados determinadas acciones que atentan contra ellos.

Discriminación contra las mujeres: Resultado de la condición de género de las mujeres que denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tiene por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera

política, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera. Menoscaba su derecho a la igualdad sustantiva y efectiva respecto de los hombres. Esta discriminación se expresa en los ámbitos público y privado y en todas las esferas de la vida de las mujeres a través de actitudes misóginas, androcéntricas y excluyentes que sitúan a las mujeres de todas las edades, en desventaja, inequidad, marginalidad y exclusión adicional respecto de los hombres.

Equidad de género: Es un conjunto de procesos de ajuste genérico compuesto por las acciones que reparan las lesiones de la desigualdad en las mujeres producidas en la relación de dominio, opresión y subordinación y violencia en el sistema patriarcal. Es un principio de justicia emparentado con el principio de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Se define la equidad como “una igualdad de las diferencias” que obliga a la sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad de la sociedad, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias. La equidad de género y la igualdad están unidas, pero es incorrecto reemplazar una con la otra, ya que la igualdad es un valor superior que apela al estatuto jurídico de las mujeres y el principio de no discriminación basada en la diferencia sexual. En tanto que la equidad es una medida más bien dirigida a cubrir el déficit histórico y social de las desigualdades y discriminación por razón de género.

Feminismo: Es una corriente política de la modernidad que busca la emancipación de las mujeres en su sentido pleno y que ha generado corrientes de pensamiento y acción política a favor del cambio en las condiciones de opresión entre los sexos. Sus aportes teóricos han permitido el estudio sistemático de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación. No existe un solo movimiento feminista, sino un amplio conjunto de grupos y expresiones sociales y teóricas que, desde distintas posturas políticas, luchan por el fin del patriarcado.

Género: Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos impuestos dicotómicamente a cada sexo mediante el proceso de socialización que conforman el deber ser de cada hombre y de cada mujer, y que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos por naturaleza. Ser hombre o mujer puede ser diferente de una cultura a otra o de una época histórica a otra pero en todas las culturas se subordina a las mujeres. Es decir, ser mujer u hombre es una condición social y cultural construida históricamente. En la mayoría de nuestras sociedades, el deber ser de hombres y mujeres está predeterminado por su cultura.

Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres: Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier ámbito o etapa de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. La igualdad entre los sexos necesariamente supone el reconocimiento de las diferencias, que restringen el acceso de unos y otras a las oportunidades y beneficios mediante la asignación y el ejercicio de los derechos. El horizonte de la igualdad implica la aspiración a establecer relaciones homólogas que sitúen en un mismo rango de cualidades y de derechos a sujetos que son diferentes.

Imágenes sexistas: Son aquellas imágenes que refuerzan los estereotipos discriminatorios impuestos por el sistema patriarcal a las mujeres exaltando el cuerpo sexuado como característica única de la mujer, las expone como objeto sexual, o las ubican únicamente en la esfera privada: realizando labores domésticas, o realizando actividades que se creen propias de las mujeres, o que las re victimizan cuando han sufrido violencia.

Lenguaje no sexista: Es la utilización consciente y política de los diversos mecanismos verbales de nuestro idioma para hacer visibles a las mujeres cotidianamente al nombrarlas sin subordinarlas, ni excluirlas ni discriminarlas con relación a lo masculino; en el entendido de que la lengua es una construcción cultural que contribuye a transmitir y a modificar la realidad, en la que se plasman las relaciones de poder que existen en la

sociedad. Algunos de estos mecanismos son dejar de utilizar el género masculino como neutro, eliminar el orden jerárquico al nombrar a mujeres y hombres, así como nombrar las profesiones ejercidas por mujeres en femenino.

Machismo: Conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres que se sustentan en la polarización de roles, estereotipos que definen lo masculino de lo femenino; así como la estigmatización y desvalorización de lo propiamente femenino, basado en la violencia física o psicológica. Está asociado a los roles y jerarquías familiares que preservan privilegios masculinos y subestima las capacidades de las mujeres partiendo de su supuesta debilidad.

Medidas Especiales de Carácter Temporal: Medidas encaminadas a acelerar la Igualdad Sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando privilegios masculinos y formas de discriminación contra las mujeres que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus Derechos Humanos.

Misoginia: Conductas de odio, desprecio, rechazo y desvalorización hacia la mujer y hacia lo femenino.

Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de decisiones.

Políticas Públicas: Conjunto de orientaciones y directrices dictadas por el sector público con el fin de guiar las medidas

y acciones orientadas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para eliminar las desigualdades entre las mujeres y los hombres y garantizar el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas.

Sector público: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluidos la administración descentralizada y desconcentrada, organismos autónomos y la administración municipal.

Sexismo: Creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones de la superioridad del sexo masculino que resulta en una serie de privilegios para el sexo que se considera superior. Estos privilegios descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función natural y única. El Sexismo como categoría de estudio del género se refiere, específicamente, a las formas en que se reproduce y mantiene la situación de inferioridad asignada a las mujeres con la finalidad de mantenerlas invisibilizadas, primero en el lenguaje y luego se expresa en la explotación, la discriminación, la opresión y la violencia.

Sexo: Se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. El sexo es el conjunto de características biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres. Esto incluye la diferencia evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Sistema Patriarcal: Es un sistema que justifica la dominación, explotación, opresión y discriminación de las mujeres sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia conducida por un patriarca y cuyas estructuras se proyectaron luego a todo el orden social. En el sistema patriarcal hay un conjunto de instituciones que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político,

que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas a los hombres, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan poder o ejerzan cierto tipo de poder.

Transversalidad: Acción de gobierno para el ejercicio e implementación coordinada y con Perspectiva de Género de las políticas, acciones y medidas necesarias en las distintas dependencias y entidades del sector público para la construcción de la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Víctima Directa: Toda mujer o niña a quien se le inflige algún tipo de violencia en cualquiera de sus modalidades.

Víctima Indirecta: Familiares de la víctima directa y/o personas que tengan o hayan tenido relación con la misma y que sean o puedan ser afectados por motivo de la violencia ejercida contra la víctima directa.

Victimidad: Conjunto de condiciones estructurales creadas por la sociedad patriarcal que generan, provocan u ocasionan la obstaculización a las mujeres del goce y disfrute de sus Derechos Humanos.

Victimización: Objeto o resultado de una acción u omisión de particulares, comunidades, instituciones o el Estado, que viola derechos humanos reconocidos y que daña o puede dañar la libertad, la dignidad, la integridad y la seguridad de las mujeres y las niñas.

Victimización Primaria: Es la derivada de haber sido objeto de cualquier tipo y modalidad de violencia, que puede causar daños irreversibles, ya sean físicos, sexuales, psicológicos, obstétricos, económicos, patrimoniales o de rechazo, distinción, exclusión, marginación, y discriminación.

Victimización Secundaria o Víctimas del Proceso: Derivada de las relaciones de la Víctima con el Sistema Estatal de

Impartición y el Sistema Estatal de Administración de Justicia. Las víctimas secundarias son las mujeres y las niñas agraviadas cuyos derechos en la consecución de la justicia y la reparación de daños son menoscabados o anulados, generándose desde las instituciones, tolerancia sobre la violencia e impunidad.

Victimización Terciaria: Derivada del estigma social de haber sido víctima de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, debido a prejuicios y estereotipos sexistas, que favorecen la discriminación de las mujeres y las niñas a través de mecanismos de distinción, exclusión o restricción de sus Derechos Humanos.

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, sexual, físico, patrimonial, económico, obstétrico o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado.

— REFERENCIAS — BIBLIOGRÁFICAS

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2007.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de seguimiento, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2007.
- Declaración de Bangkok, del 12 y el 17 de febrero de 1994, se realizó en Bangkok (Tailandia) el Encuentro Mundial 'La Comunicación como fuente de poder para las Mujeres'. Organizado por la Asociación Mundial para las Comunicaciones Cristianas (WACC), ISIS Internacional, Manila, y el Centro de la Tribuna de la Mujer con sede en Nueva York.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.
- Declaración de Quito, del Encuentro Regional de Comunicación de Género de 1994, ALAI-Área Mujeres, ALER, AMARC-Red de Mujeres, APC-Programa Mujeres, CDE- Mujer/Paraguay, CEPAM/Ecuador, Conducta Impropia, EnfoFanm/Haití, FEMPRESS, Flora Tristán/Perú, ISIS, Nodo Nicaragua, RAIF/FIRE, Red de Mujeres Afro-latinoamericanas y Afro-caribeñas, Red de Mujeres en Comunicación/Ecuador, Red Juvenil Latinoamericana para el Desarrollo Sustentable, SEM/WFS, WACC/AMCC.
- Facio, Alda, "La Igualdad Sustantiva: un paradigma emergente en la Ciencia Jurídica, Fundación Justicia y Género", 10 de julio de 2009. http://funacionjusticiaygenero.com/index.php?option=_content&view=article&id=90&Itemid=324

- Guía para erradicar la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación. Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres A.C., Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos de la Delegación de la Unión Europea en México. Xalapa 2009.
- Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES (2011). Publicidad con equidad. Manual de Sensibilización para Incorporar la Perspectiva de Género en las Campañas del Gobierno Federal. 1ª. Edición. México, D.F.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día lunes 22 de junio del año 2009.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Febrero de 2007.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día jueves 28 de febrero del año 2008.
- Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa, 2011.
- Plataforma de Acción de Toronto, del Simposio Internacional sobre la mujer y los medios de comunicación de 1995, Documento final, Toronto, 3 marzo 1995.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD (2011) Publicidad con Equidad. El Brief paso a paso. 1ª Edición. México, D.F.

**GUÍA DE DISPOSICIONES ÉTICAS PARA MEDIOS DE
COMUNICACIÓN Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD
CON ENFOQUE DE GÉNERO**